**PRIMERA RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 104-9/2017**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las nueve horas y quince minutos del día once de septiembre del año dos mil diecisiete, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **104-9/2017**: **“1. Una copia de Expediente de una versión publica que se haya tramitado por publicidad engañosa; 2. Versión publica de una resolución final emitida por el Tribunal Sancionador sobre un caso contra proveedores por incumplimiento de una promoción de venta (cualquier proveedor menos xxxx).”,** se analizó el fondo de lo solicitado, se realizaron las gestiones necesarias ante las unidades administrativas responsables, a fin de obtener la información solicitada en cumplimiento a los Artículos 50 letra “d”, y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. Asimismo, habiendo verificado que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la LAIP y conforme a lo dispuesto en los Artículos 50 letras “h” e “i”, 61, 62, 65, 72 y 102 del mismo cuerpo legal, por tanto, se resuelve:

1. Respecto al **requerimiento 1**, actualmente se está realizando el procedimiento regulado en el Artículo 30 de la LAIP con el apoyo de la Dirección Centro de Solución de Controversias, por lo que se realizará la entrega del expediente solicitado, hasta que se complete su versión pública, con base a los plazos indicados en el Artículo 71 de la LAIP.
2. A fin de brindar la información requerida en el menor tiempo posible (Art. 71 inicio primero de la LAIP), se procede a dar respuesta al **requerimiento número 2**, proporcionando los documentos que ya se encuentran disponibles:

Se adjuntan, 2 resoluciones relacionadas al tema de interés, emitidas por el Tribunal Sancionador y brindadas por su Secretaría. Se entregan en versión pública, protegiendo con marcas la información confidencial y datos personales de las partes involucradas en los procedimientos administrativos sancionadores, que impiden su lectura, en cumplimiento a los Artículos 25, 28 y 30 de la LAIP.

1. Notificar a la solicitante la presente resolución a su correo electrónico, como medio indicado para recibir notificaciones.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia